Expediente No. CSC-00295-24
FRANCO EDMUNDO NARVAEZ TABLA Y OTROS
Municipio el Pasto - Nariño

RESOLUCIÓN No. 070

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTO FACTICO

Que, el día **01 de noviembre 2024**, los señores **FRANCO EDMUNDO NARVAEZ TABLA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.955.374 expedida en Pasto(N) **, MARIA ANGELITA NARVAEZ DE MENESES** identificada con cédula de ciudadanía N°30.710.888 expedida en Pasto(N), **SEGUNDO DIOGENES NARVAEZ TABLA ,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.980.265 expedida en Pasto (N)**,MARY RAQUEL NARVAEZ TABLA** identificada con cédula de ciudadanía N°30.737.756 expedida en Pasto (N)**,MARIA JULIA NARVAEZ DE GOMAJOA** identificada con cédula de ciudadanía N°30.703.418 expedida en Pasto (N), **BLANCA BERTILDE TABLA** identificada con cédula de ciudadanía N°59.816.101 expedida en Pasto (N), **FRANCISCO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°12.955.374 expedida en Pasto (N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para las actividades de **RIEGO Y SILVICULTURA, ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA ESPERANZA",** ubicada en el Corregimiento Mapachico, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. CSC-295-24 del 05 de noviembre del 2024**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 01 de noviembre del 2024 y la apertura se realizó el 05 de noviembre del 2024 siendo esta la fecha correcta.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 29 de noviembre del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 731-24 del 18 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 731-24 de la misma fecha**, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

II. RESULTANDOS

Que, mediante el **Informe Técnico No. 731-24 del 18 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 731-24 de la misma fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular a solicitud del señor Franco Edmundo Narvaez Tabla, para la concesión de aguas de la fuente denominada "La Esperanza" y determinar beneficiarios, caudal disponible y usos de la fuente hídrica, conforme a lo establecido con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

LOCALIZACIÓN
La fuente de uso público denominada "La Esperanza", se encuentra en el predio el porvenir ubicado en el corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto.

La fuente está ubicada en cercanía con el volcán galeras a nueve kilómetros de la ciudad de pasto jurisdicción del corregimiento de Mapachico

SITUACIÓN ENCONTRADA ASISTENTES:
Interesados: Héctor Narváez, Segundo Narváez y Hernán Gavilanes
Contraparte: Ninguna
Corponariño: Maribel Silva Muñoz (Técnica operativa)

La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "La Esperanza" se realiza mediante una conexión directa al arroyo, por medio de una manguera de 1 metro y 1 pulgada hasta un recipiente plástico (colector), reboce directo a la fuente. Desde allí, derivan dos mangueras de ½ pulgada donde se conduce al tanque desarenador con dimensiones 57 x 35 x 28 cm de profundidad con adaptación de manguera de 1 pulgada, realizando un recorrido de 3 kilómetros hasta llegar al tanque de almacenamiento con dimensiones 70 x 70 x 30 cm de profundidad, desde ahí se encuentra salida de manguera de ¾ pulgadas, de la cual derivarán mangueras con reducción a ½ pulgada hasta los predios para su posterior uso. Todo el sistema funciona por gravedad.

En los alrededores de la zona de captación se observa especies forestales de clima frío, el estado de conservación contemplado en el sector es bueno

CAUDAL DE SITIO DE CAPTACIÓN
Se realiza aforo volumétrico, tomando datos de volumen y tiempo, en época de transición (primeras lluvias), dando como resultado un total de 0,43 lt/sg, con capacidad para otorgar un caudal de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,33lts/sg), para Abastecimiento de Abrevaderos, Riego y Silvicultura, teniendo en cuenta las necesidades reales, caudal que corresponde al 76,7% del caudal total aforado, respetando el caudal ecológico.

OBSERVACIONES: el solicitante presenta anexo a la documentación el PUEAA simplificado.
El presente expediente reemplaza al expediente No. CSC-231-2019, por lo tanto se solicita su archivo respectivo.

MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto
4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO CONCESIÓN DE AGUAS 731-24

Teniendo en cuenta lo descrito en el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas provenientes de la fuente de uso público denominada "La Esperanza" ubicada en el Corregimiento de Mapachico, municipio de Pasto (N), a nombre de: FRANCO EDMUNDO NARVAEZ TABLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.955.374 de Pasto, BLANCA BERTILDE TABLA MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 59.816.101 de Pasto, MARIA JULIA NARVAEZ DE GOMAJOA identificado con cédula de ciudadanía No. 30.703.418 de Pasto, SEGUNDO DIOGENES NARVAEZ TABLA identificado con cédula de ciudadanía No. 12.980.265 de Pasto, MARY RAQUEL NARVAEZ TABLA identificado con cédula de ciudadanía No. 30.737.756 de Pasto y MARIA ANGELITA NARVAEZ De MENESES identificado con cédula de ciudadanía No. 30.710.888 de Pasto un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/s) correspondiente al 23,2% del caudal aforado, con destino al uso de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS y un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0,23 L/s) correspondiente al 53.4% del caudal aforado, con destino al uso de RIEGO Y SILVICULTURA; para un caudal de agua de CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,33lts/sg), correspondiente al 76,7% del caudal total aforado, bajo las siguientes consideraciones:

1.El caudal autorizado será destinado para Abastecimiento de abrevaderos, Riego y Silvicultura caudal en cantidad asignada de 0,33 LPS, correspondiente al 76,7% del caudal total, mediante aforo volumétrico, en temporada de transición. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada "La Esperanza", ubicada en el predio El Porvenir sobre las coordenadas planas X: 969523 - Y: 628267 - Alt: 3690 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico.

2.El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3.Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "La Esperanza" se realiza mediante una conexión directa al arroyo, por medio de una manguera de 1 metro y 1 pulgada hasta un recipiente plástico (colector), reboce directo a la fuente. Desde allí, derivan dos mangueras de ½ pulgada por donde se conduce al tanque desarenador con dimensiones 57 x 35 x 28 cm de profundidad donde tiene adaptación de manguera de 1 pulgada, realizando un recorrido de 3 kilómetros hasta llegar al tanque de almacenamiento con dimensiones 70 x 70 x 30 cm de profundidad con salida de manguera de ¾ pulgadas de la cual derivarán mangueras con reducción a ½ pulgada hasta los predios para su posterior uso. Como se establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

4.El caudal autorizado tendrá una vigencia de CINCO AÑOS (5 años), contados a partir de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

5.El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 1155 de 2017 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al factor regional, caudal concedido y/o captado, así como tiempo de uso y tarifa mínima.

6.CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica

7.El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
•Regreso de sobrantes a un cauce natural.
•Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
•Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
•Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita.

8.Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

9.De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección ocular se conceptúa que incluye dentro del formulario y demás documentos aportados por el usuario se encuentra el PUEAA simplificado.

(…)"

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 731-24 del 18 de diciembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 731-24 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien con respecto a la aprobación del PUEAA simplificado; es pertinente indicar que si bien es cierto el concepto técnico no aprueba este pueaa, sin embargo se encuentra el comentario por la parte técnica de Concesiones de Agua en la plataforma de Sistemas de información para tramites Ambientales (SILA) indicando tal como está en el comentario " *se solicita realizar la respectiva aclaración en el acto administrativo teniendo en cuenta que si bien es cierto el concepto técnico no indica que prueba el PUAA simplificado presentado es pertinente indicar que este se encuentra ajustado a lo indicado en el parágrafo segundo el artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 2018 el cual indica "Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado, y una vez realizada la revisión del gestor de procedimiento es viable su aprobación.*

En virtud de lo anterior,

V. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre de los señores **FRANCO EDMUNDO NARVAEZ TABLA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.955.374 expedida en Pasto(N) **, MARIA ANGELITA NARVAEZ DE MENESES** identificada con cédula de ciudadanía N°30.710.888 expedida en Pasto(N), **SEGUNDO DIOGENES NARVAEZ TABLA ,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.980.265 expedida en Pasto (N)**,MARY RAQUEL NARVAEZ TABLA** identificada con cédula de ciudadanía N°30.737.756 expedida en Pasto (N)**, MARIA JULIA NARVAEZ DE GOMAJOA**

identificada con cédula de ciudadanía N°30.703.418 expedida en Pasto (N), **BLANCA BERTILDE TABLA** identificada con cédula de ciudadanía N°59.816.101 expedida en Pasto (N), **FRANCISCO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°12.955.374 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"LA ESPERANZA"**, ubicada en el Corregimiento Mapachico, Municipio de Pasto, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,33lts/sg),** para las actividades **RIEGO Y SILVICULTURA y ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, correspondientes al **76,7%** del caudal aforado, sobre las coordenadas: X: 969523 - Y: 628267 - Alt: 3690 m.s.n.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO TREINTA Y TRES LITROS POR SEGUNDO (0,33 lts/sg),** correspondiente al **76,7%** del caudal aforado destinado así **CERO PUNTO DIEZ LITROS POR SEGUNDO (0,10 L/s)** correspondiente al **23,2%** del caudal aforado, con destino al uso de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** y un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0,23 L/s)** correspondiente al **53.4%** del caudal aforado, con destino al uso de **RIEGO Y SILVICULTURA,** mediante aforo volumétrico, en temporada de transición. Se autoriza derivar el recurso de la fuente denominada "La Esperanza", ubicada en el predio El Porvenir sobre las coordenadas planas X: 969523 - Y: 628267 - Alt: 3690 m.s.n.m. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico

ARTÍCULO TERCERO: Las obras de captación, regulación, conducción, distribución y medición consistentes en: La captación del recurso hídrico de la fuente denominada "La Esperanza" se realiza mediante una conexión directa al arroyo, por medio de una manguera de 1 metro y 1 pulgada hasta un recipiente plástico (colector), reboce directo a la fuente. Desde allí, derivan dos mangueras de ½ pulgada por donde se conduce al tanque desarenador con dimensiones 57 x 35 x 28 cm de profundidad donde tiene adaptación de manguera de 1 pulgada, realizando un recorrido de 3 kilómetros hasta llegar al tanque de almacenamiento con dimensiones 70 x 70 x 30 cm de profundidad con salida de manguera de ¾ pulgadas de la cual derivarán mangueras con reducción a ½ pulgada hasta los predios para su posterior uso. Como se establece en el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.

PARÁGRAFO. Se deja en constancia que el presente expediente CSC-295-24 REEMPLAZA al expediente CSC-231-19. En consecuencia, ARCHÍVESE el expediente radicado con el número CSC-231-19, toda vez que perdió vigencia y se verificó que el punto de captación evaluado corresponde al mismo punto, las mismas coordenadas y la misma fuente, además de los mismos usuarios.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecutoria de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los usuarios

los señores **EDMUNDO NARVAEZ TABLA** identificado con cédula de ciudadanía N°12.955.374 expedida en Pasto(N) **, MARIA ANGELITA NARVAEZ DE MENESES** identificada con cédula de ciudadanía N°30.710.888 expedida en Pasto(N), **SEGUNDO DIOGENES NARVAEZ TABLA ,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.980.265 expedida en Pasto (N)**,MARY RAQUEL NARVAEZ TABLA** identificada con cédula de ciudadanía N°30.737.756 expedida en Pasto (N)**,MARIA JULIA NARVAEZ GOMAJOA** identificada con cédula de ciudadanía N°30.703.418 expedida en Pasto (N), **BLANCA BERTILDE TABLA** identificada con cédula de ciudadanía N°59.816.101 expedida en Pasto (N), **FRANCISCO NARVAEZ** identificado con cédula de ciudadanía N°12.955.374 expedida en Pasto (N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. Los autorizados, como beneficiarios de la concesión, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Tramitar el respectivo permiso de vertimientos si la actividad a desarrollar lo amerita

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los beneficiarios pagarán anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por los solicitantes el solicitante.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;

d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación

de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de conformidad con el Articulo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 05 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Daniela Bolaños
Jefe de Oficina Jurídica

Proyectó: Karol V. Narvaez. ***KN***
Contratista SUBCEA